

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 239

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR

CIRCULAR NUM. 29

Desarrollando el párrafo 1.º del artículo 16 del Fuero de los Españoles, se ha promulgado la Ley 191, de 24 de diciembre de 1964, que regula el ejercicio del derecho de asociación.

En cumplimiento de sus mandatos, se ha dictado el Decreto de 20 de mayo de 1965, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 7 de junio, que contiene normas complementarias de la Ley.

Finalmente, por Orden de fecha 10 de julio, recogida en el *Boletín Oficial* del día 23 de julio, se ha determinado la forma de funcionamiento de los registros de Asociaciones.

Y con el fin de facilitar a las asociaciones existentes el cumplimiento de la normativa enumerada, y principalmente la adaptación de las mismas a sus disposiciones, este Gobierno civil considera oportuno dictar las siguientes instrucciones:

I

NORMAS PRELIMINARES

Primera.—Clasificación.—1. Con arreglo a la nueva legislación y atendiendo a los distintos regímenes previstos para su constitución y funcionamiento, las asociaciones se dividen en dos clases, según se rijan globalmente por los preceptos de dicha legislación o estén sometidas solamente a preceptos concretos y especiales de la misma. Estas últimas son las referidas en el artículo 2.º de la Ley y en su Disposición Adicional Primera.

2. Las Asociaciones sometidas con carácter global o general a la nueva legislación se dividen a su vez en dos grupos; según estuvieran reconocidas y funcionando con arreglo a la anterior legislación derogada o se constituyan y reconozcan al amparo de la nueva legislación, con posterioridad al momento de iniciación de su vigencia (el 30 de abril de 1965).

3. Las comprendidas en el primero de dichos grupos habrán de obtener la convalidación del reconocimiento legal de su existencia, a través del procedimiento de adaptación a los preceptos de la nueva Ley y a ellas se refieren principalmente las presentes instrucciones.

Segunda.—Consultas.—1. La inclusión o no inclusión dentro de las clases o grupos antes señalados puede plantear dudas a algunas asociaciones y, para resolverlas, prevé el Decreto, en la Regla 3.ª de su Disposición Transitoria que se formulen las correspondientes consultas al Ministerio de la Gobernación.

2. Este Gobierno Civil recibirá y contestará, o tramitará en su caso, al Ministerio de la Gobernación, cuantas consultas necesiten formular las Asociaciones acerca del extremo indicado, y también sobre necesidad de autorización para aceptar donaciones o en relación con cualquier otro extremo de la nueva legislación que pudiera suscitarles dudas.

II

ADAPTACIONES

Tercera.—Obligatoriedad y cómputo del plazo.—Viene exigida la adaptación de las Asociaciones existentes sometidas globalmente a la Ley, reconocidas con arreglo a la legislación anterior, por las disposiciones Transitorias de la Ley y del Decreto, concediéndose al efecto el plazo de un año, y estableciéndose, para el caso de no adaptación, la prevención de que serán consideradas automáticamente disueltas e inexistentes. Dicho plazo se cuenta a partir de la publicación de la Ley, que tuvo lugar el día 28 de diciembre de 1964, durando en consecuencia hasta el día 28 de diciembre de 1965.

Cuarta.—Estatutos.—En cumplimiento de la nueva Legislación por las Asociaciones reconocidas con anterioridad a su vigencia, debe comenzar por la adaptación de sus Estatutos a los preceptos de aquella y, especialmente, en cuanto a su contenido, a lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º de la Ley, según el cual habrán de regular los siguientes extremos:

1.º.—Denominación, que no podrá ser idéntica a la de otras asociaciones ya registradas ni tan semejante que pueda inducir a confusión.

2.º Fines determinados que se propone.

3.º Domicilio principal y, en su caso, otros locales de la Asociación.

4.º Ambito territorial de acción previsto para la actividad.

5.º Organos directivos y forma de administración.

6.º Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.

7.º Derechos y deberes de los mismos.

8.º Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.

9.º Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución.

Quinta.—Naturaleza.—La adaptación constituye una modificación de los Estatutos por los que se vienen rigiendo las asociaciones aludidas y, en consecuencia, deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria (párrafo 4.º del artículo 6.º de la Ley), siguiendo ulteriormente los trámites de los artículos 3.º y 5.º de la Ley.

Sexta.—Competencia.—Rigen también respecto a las adaptaciones, las normas sobre distribución de compe-

tencias, contenidas en los números 4 y 5 del artículo 3.º de la Ley, en relación con el reconocimiento de nuevas asociaciones. Por tanto, sólo es competente este Gobierno civil para conocer sobre aquéllas, cuando el patrimonio de las Asociaciones no sea superior a 1.000.000 de pesetas, el límite de su presupuesto para 1965 no exceda de 100.000 pesetas, y el ámbito de acción no comprenda territorio más que de esta provincia. Siempre que cualquiera de estos tres límites sea rebasado y además en los casos en que al respecto existan dudas, la resolución corresponde al Ministerio de la Gobernación, por medio de la Dirección General de Política Interior. Sin embargo, también en estos casos, el expediente se iniciará a través de este Gobierno civil, si las asociaciones tienen fijado o pretenden fijar su domicilio social dentro de esta provincia.

Séptima. — Procedimiento y documentación. — 1. Para promover los expedientes de adaptación, todas las Asociaciones existentes incluidas globalmente en el ámbito de aplicación de la Ley, que tengan su domicilio social en esta provincia deberán presentar en este Gobierno civil solicitud de emisión de las resoluciones aludidas en el artículo 3.º de la Ley, acompañando a la solicitud tres ejemplares de los Estatutos anteriores y otros tres ejemplares de los nuevos.

2. Asimismo adjuntarán a las solicitudes dos certificaciones del acuerdo de adaptación acreditando el quórum estatutario o, en su defecto, legal (art. 10-3 del Decreto) exigido, y una relación nominal, también por duplicado, de todos los miembros de la Asociación, con especificación de los que desempeñen o hayan de desempeñar cargos directivos o de administración, mencionando su actual número y fecha de inscripción en el Registro de este Gobierno civil y, en su caso, las correspondientes a otros Registros en donde pudieran estar inscritas.

3. En el caso de que una asociación considere que sus Estatutos se encuentran adaptados a la nueva legislación sin necesidad de modificación alguna, formularán solicitud de que por la autoridad competente se reconozca así, acompañando tres ejemplares de dichos Estatutos.

Octava. — Requisitos de los documentos. — 1. Como uno de los puntos sobre los cuales centra primordialmente su atención la nueva normativa es el de la necesidad de determinación de los fines de las asociaciones, será imprescindible que en la redacción de las actas, estatutos y demás documentos que se refieran a aquéllos, procuren expresarse con el máximo de claridad, con objeto de facilitar la actuación de la Administración y evitar la demora que suponen las aclaraciones y rectificaciones de los mismos.

2. Los Estatutos y las certificaciones, para que sea admitida su presentación, habrán de ostentar las firmas de los Presidentes o representantes legales de las asociaciones y las de los Secretarios o encargados de dar constancia a sus acuerdos y actuaciones.

III

FUNCIONAMIENTO

Novena. — Derechos. — Con carácter general las Asociaciones desenvolverán libremente su actividad de acuerdo con los Estatutos sociales y las previsiones legales, hallándose sólo condicionado su funcionamiento a la misión de policía administrativa que corresponde a la Administración del Estado para asegurar el libre y pacífico ejercicio del derecho de asociación.

En particular, las Asociaciones tendrán, entre otros, derecho a firmar, por medio de sus representantes legales, los asientos en los registros de Asociaciones; a obtener certificaciones sobre el contenido de dichos registros y de los expedientes correspondientes, y a pedir la exhibición de registros y expedientes, tomando sobre ellos las notas o apuntes que estimen convenientes.

Décima. — Obligaciones. — El sometimiento a la nueva normativa de las asociaciones incluidas globalmente

en su ámbito de aplicación y adaptadas a sus preceptos, implica el funcionamiento ordinario y normal de las mismas, con sujeción al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Celebrar sesión ordinaria de la Asamblea General cuando lo dispongan los Estatutos y al menos, una vez al año.

b) Presentar ante el Gobierno civil y llevar puntualmente siguiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto:

— El libro registro de los nombres, apellidos, profesión, domicilio y cargo en la asociación de los asociados.

— Los libros de actas de los órganos colegiados.

— Los libros de contabilidad de ingresos y gastos.

c) Comunicar al Gobierno civil:

— El nombramiento o elección de los órganos rectores, cada vez que tengan lugar, y dentro de un plazo de cinco días a contar desde su fecha.

— Anualmente, el presupuesto de ingresos y gastos, dentro de igual plazo a contar desde la fecha de aprobación.

— También anualmente e igualmente en plazo de cinco días contando desde la fecha de formalización, la copia del Estado de cuenta de ingresos y gastos.

— Con setenta y dos horas de antelación, la fecha y hora en que proyecten celebrar sus reuniones, tanto respecto a la primera como a ulteriores convocatorias y con expresión del orden del día correspondiente.

d) Someter a conocimiento de las Autoridades competentes (este Gobierno civil y Ministerio de la Gobernación, según los casos), todas las modificaciones de Estatutos y asimismo los cambios de domicilio o de los demás locales sociales, aunque no requieran la instrucción de expedientes de modificación estatutaria.

e) Dar conocimiento a la Autoridad gubernativa de los acuerdos de disolución y de la aplicación dada como consecuencia al patrimonio social.

Undécima. — Sanciones. — El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Instrucción anterior por parte de las Asociaciones, podrá dar lugar, conforme a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley, a la suspensión de las mismas o a la imposición de multas de hasta 25.000 pesetas de cuantía por el Gobierno civil y hasta 500.000 pesetas por el Ministerio de la Gobernación.

IV

ASOCIACIONES NO SOMETIDAS GLOBALMENTE AL ÁMBITO DE LA LEY

La existencia de estas Asociaciones, que son las referidas en los párrafos 1 a 4 del artículo 2.º de la Ley, ha de tener constancia en los Registros Nacional y Provinciales correspondientes, de Asociaciones. Los datos a inscribir por cada una de ellas son los referidos en el artículo 7.º-7 del Decreto, que serán comunicados al Ministerio de la Gobernación por la Autoridad competente de que las mismas dependan. Para el caso de que dicha Autoridad sea de ámbito o tenga su residencia en esta Provincia, la comunicación podrá hacerse a través de este Gobierno civil.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas y a fin de que cumplimenten lo dispuesto antes del 28 de diciembre del año en curso, habida cuenta de que en caso contrario y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y Decreto de 20 de mayo de 1965, en sus Disposiciones Transitorias, se considerarán disueltas.

León, 19 de octubre de 1965.

El Gobernador Civil acctal.,

Francisco Jiménez Serrano

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D.^a María Rosa Rivera Suárez, vecina de Oviedo, calle Palacio Valdés, núm. 17, se ha presentado en esta Jefatura el día seis del mes de julio último, a las once horas, una solicitud de permiso de investigación de hierro de ochenta y cuatro pertenencias llamado «Rosa», sito en el paraje «El Barradal», del término de Caldas de Luna, Ayuntamiento de Láncara de Luna, hace la designación de las citadas ochenta y cuatro pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. un mojón situado a una distancia de mil cien metros (1.100), medidos en dirección Oeste, desde el mojón que señala el vértice de la cumbre El Negrón, acotado 1.904 metros, en el Mapa Topográfico Nacional a escala 1:500.000 Hoja número 103, La Pola de Gordón, y desde P. p. a 1.^a estaca dirección O.—50° Norte se medirán 400 metros; de 1.^a a 2.^a estaca dirección S.—50° O. se medirán 1.400 metros; de 2.^a a 3.^a estaca dirección E.—50° S. se medirán 600 metros; de 3.^a a 4.^a estaca dirección N.—50° E. se medirán 1.400 metros; de 4.^a a P. p. dirección O.—50° grados N. se medirán 200 metros quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el número 13.365.

León, 29 de septiembre de 1965.—Ricardo González Buenaventura.

5121 Núm. 2906.—273,00 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Encauzamiento y Dragado del río Cea en San Pedro de las Dueñas, Ayuntamiento de Galleguillos de Campos (León)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre Información Pública sobre el Proyecto de Encauzamiento y Dragado del río Cea en San Pedro de las Dueñas, en el término municipal de Galleguillos de Campos (León), durante un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen

convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con las obras comprendidas en dicho Proyecto, a cuyo efecto un ejemplar del mismo permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid. Las reclamaciones podrán presentarse en las oficinas de la Confederación del Duero, Muro, 5, o en el Ayuntamiento de Galleguillos de Campos.

Nota extracto del Proyecto para la Información Pública

El encauzamiento tiene una longitud de 400,00 metros.

El procedimiento de encauzamiento es el de modificación del curso del río mediante espigones transversales, favoreciendo la erosión en el antiguo cauce con una labor de desfonde hasta una profundidad de 0,50 metros y en una extensión de 4.700 m².

Se ha proyectado 9 espigones de longitud media 16 metros e igualmente se ha proyectado 1.500 m² de coraza metálica de protección rellena de grava.

El presupuesto de ejecución por contrata es de 698.792,76 pesetas.

Valladolid, 15 de octubre de 1965.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela. 5182

Administración municipal

Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre del año 1961, se hace saber que don Manuel Alvarez Rodríguez ha solicitado legalizar la industria de destilería de alcoholes que posee en la calle Isidro Arias (barrio de San Pedro) de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Noceda, 13 de octubre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

5172 Núm. 2899.—105,00 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Luis Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Felipe Román Luengo, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Bautista Otero Santos,

contra D. Agustín Fernández Bajo, también mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de principal, intereses y costas, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y sin suplirse previamente los títulos de propiedad, la finca urbana embargada que a continuación se describe:

Una casa en el casco urbano de La Bañeza, a la calle General Aranda, señalada con el número 4, de planta alta y baja, corral, cuadras y una huerta, constituyendo todo una sola finca, de una superficie aproximada de ochocientos metros cuadrados, y linda: Por la derecha entrando, con la casa número dos de dicha calle que pertenece a la Cofradía de Clérigos de la Piedad; otra de D. Angel Fernández, antes de la Cofradía de Santa Ana, hoy casa de herederos de D. Elias Tagarro; izquierda, con la casa número seis de la misma calle, propiedad de D. Felipe Moro Toral, y por la espalda, con huerta de Leto Castro. En esta casa están instaladas en el local de la planta baja, las oficinas de la sucursal del Banco Central de esta plaza y en el piso superior tiene su vivienda el ejecutado.—Valorada pericialmente en setecientos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de la finca urbana que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Bañeza, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

5197 Núm. 2908.—362,25 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Valeriano Romero Llorente, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 159 de 1965, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos por el señor D. Siro Fernández Robles, Juez Muni-

cipal número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal Municipal en ejercicio de la acción pública, y denunciados Benito-Anastasio Prieto Núñez, de cincuenta y dos años, casado, jornalero, hijo de Hipólito e Isabel, vecino de Trobajo del Camino; Domingo Prieto Pastrana, de veinticinco años, casado, jornalero, hijo de Benito y Encarnación, vecino de Trobajo del Camino; Encarnación Pastrana Gaitero, de cuarenta y siete años, casada, sus labores, hija de Juan y Natividad, vecina de Trobajo del Camino, y denunciados, Serafín Aller Bulnes, de treinta y seis años, soltero, metalúrgico, hijo de Serafín y Basilisa, natural de Castro Cillorigo (Santander) y vecino de Trobajo del Camino, calle Pablo Diez, número catorce, y Angel Pérez Trapiella, de treinta y un años, casado, jornalero, hijo de José y Angeles, natural de Morada de Aller (Oviedo), vecino de Trobajo del Camino, calle Pablo Diez, sin número.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Serafín Aller Bulnes, como autor responsable de dos faltas de lesiones, previstas y penadas en el artículo 582 del vigente Código penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del procedimiento.—Y asimismo debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Benito-Anastasio Prieto Núñez, Domingo Prieto Pastrana, Encarnación Pastrana Gaitero y Angel Pérez Trapiella.—Firmado.—Siro Fernández.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado Municipal número dos de León.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al penado Serafín Aller Bulnes, cuyas circunstancias personales constan anteriormente, por hallarse en ignorado paradero, expido, firmo y sello el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en León, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Valeriano Romero.—V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández. 5187

Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo

Doña Lucinda Fernández García,
Auxiliar en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 58/65, seguido en este Juzgado por lesiones, entre Angel Marqués López y Antonio Alvarez Lago, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Cacabelos y Quilós, recíprocamente, con acusación recíproca; y otro, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—Villafranca del Bierzo, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Pío López y Fernández, Juez Comarcal, ha visto y examinado los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 58/65, como consecuencia de diligencias remitidas por el señor Juez de Instrucción del Partido, siendo perjudicados Angel Marqués López, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Cacabelos, y Antonio Alvarez Lago, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Quilós, con acusación recíproca, y contra José del Valle Basante, de igual circunstancias que los anteriores, chófer y de la vecindad del primero; sobre lesiones, blasfemias y escándalo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Angel Marqués López y Antonio Alvarez Lago a la pena de doscientas pesetas de multa a cada uno y reprensión privada, y por mitades e iguales partes el pago de costas del presente procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pío López.—Rubricado.”

Y a fin de que sirva de notificación en forma al acusado Antonio Alvarez Lago, hoy en ignorado paradero, se pone el presente para el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lucinda Fernández. García. 5173

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín,
Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el núm. 37 de 1965, a instancia de D. Teodomiro García Valle, contra D. Vicente García García, por el concepto de salarios, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Quince metros cúbicos, aproximadamente, de madera de haya, en ruidos, tasados pericialmente en la cantidad de quince mil pesetas.

2.º Una fragua portátil con ventilador de mano, valorada en quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día cuatro de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricado.

5200 J Núm. 2920.—220,50 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes

Presa Grande, Charco y Pontón de Santa Justa, de Barrillos de Curueño

Se convoca a Junta General a todos los regantes de este Sindicato y usuarios de las aguas del mismo, para el día treinta y uno de octubre, a las once de la mañana en primera convocatoria y para las doce en segunda, en la casa Concejo de Barrillos, y tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura acta anterior.
- 2.º Presupuesto año próximo.
- 3.º Cuentas desde la última Junta General.

4.º Ruegos y preguntas.

Barrillos de Curueño, 11 de octubre de 1965.—El Presidente, Marciano Robles.

5176 X Núm. 2905.—99,75 ptas.

Comunidad de Regantes

LA CARRERA

De acuerdo con lo que dispone los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios de la misma a la Junta General ordinaria que se celebrará el próximo día treinta y uno del corriente mes de octubre, en el sitio de costumbre, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y a las doce y treinta de dicho día, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se tomen en la misma, cualquiera que sea el número de comuneros que a ella asistan.

El orden del día será el siguiente:

- 1.º Memoria semestral que presentará la Comunidad.
- 2.º Nombramiento de Presidente, Secretario y Tesorero.
- 3.º Ruegos y preguntas.

La Carrera, 13 de octubre de 1965.—El Presidente, Martín de Paz.

5161 X Núm. 2907.—126,00 pts.

LEÓN
Imprenta Provincial
1965